

PLEITOS DE LA VILLA DE OÑATE CON SUS CONDES EN EL SIGLO XVI

por IGNACIO ZUMALDE

Todo aquel que intente trazar un esbozo de la historia de Oñate, se ve precisado a conceder un lugar preeminente a la secular contienda del pueblo con sus señores y condes. Es éste uno de los aspectos esenciales de su historia, el que le confiere un interés muy particular si se le compara con la mayoría de los demás pueblos vascos. Aspecto que desgraciadamente ha llegado a convertirse en tópico, ya que los diversos historiadores que más o menos extensamente se han ocupado de ella, no han hecho más que repetir hasta la saciedad uno o dos de estos litigios. La querrela sobre las truchas de *Jaturabe* es la que se lleva la palma, pues ha venido a ser como la nota colorista de su historia. Dada a luz por Floranes que la tomó de los manuscritos dejados por el Dr. Puerto de Hernani, la popularizó en varias de sus obras el genealogista y heraldista Juan Carlos de Guerra.

No obstante hay honrosas excepciones: Gorosábel en su *Diccionario...* nos dió la síntesis más completa de esta larga contienda. Y, como no podía faltar, el P. Lizarralde en sus obras aireó varios de estos pleitos, aunque gustaba más, basándose en ellos, teorizar sobre la filosofía de la historia que relatarlos en sus detalles. Nuestro intento es salir de los campos trillados y dar a conocer una serie de ellos, la mayor parte inéditos, acaecidos en el siglo XVI.

Arturo Campión, en el discurso que pronunció en las Fiestas Euskaras de 1902 celebradas en Oñate, refiriéndose a su historia decía, "que se cifra, particularmente, en el áspero combate del feudalismo y el municipio, y en el conflicto, verdaderamente trágico, que planteó la contraposición del derecho y de la naturaleza" (1). Esta contienda adquiere en Oñate su máxima intensidad en el siglo XVI. Los Condes de Oñate, convertidos en señores de gran importancia en la corte,

(1) Revista «Euskal-erria», núm. 801, pág. 347.

opusieron una tenaz resistencia. Resistencia, ora basada en el derecho, ora en su influencia. El pueblo, con una constancia rayana en terquedad, se mantuvo en la brecha. Todas las ocasiones eran buenas para plantear ante la Real Chancillería de Valladolid o ante la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte de Madrid, pleito tras pleito. Y no sólo el Concejo de la Villa, representante nato del pueblo, sino el Cabildo Eclesiástico, la Universidad, los oñatiarras como particulares, participaron en la contienda. Fué una verdadera ofensiva llevada a cabo con todos los medios disponibles, que llegó a socavar el baluarte de los derechos adquiridos del Conde.

* * *

En los primeros siglos de su señorío, los señores de Oñate nombraban a su voluntad los alcaldes. A mediados del siglo XV, doña Constanza de Ayala, mujer de Pero de Guevara (llamado a veces don Beltrán), que por muerte de su marido regentó la casa de Guevara hasta 1447, en que su hijo Pero Vélez de Guevara al cumplir los 25 años se hizo cargo de ella, autorizó a los vecinos de Oñate a elegir cada año su alcalde. Esta elección la efectuaban los dos bandos que existían en Oñate: Garibay y Uribarri, que en las luchas de banderizos militaron con los Gamboínos y Oñacinos respectivamente. Los del linaje de Garibay elegían al alcalde los años pares, y los de Uribarri los impares. El señor de Oñate (que pronto sería Conde) se reservaba la facultad de confirmar la elección.

Esta confirmación fué el caballo de batalla de que se sirvieron los oñatiarras para atacar al Conde. Celebrada la elección en la iglesia parroquial el primer domingo siguiente al día de la Candelaria, se enviaba al Conde para su confirmación. Este expedía un documento por el que daba poder al electo para usar de la vara de justicia y demás prerrogativas inherentes al cargo. Cargo que lo ejercía a partir de la fiesta de Nuestra Señora de Marzo. Este día el alcalde electo mostraba al saliente la confirmación, hacía el juramento de rigor, presentaba la fianza exigida y recibía la vara. A regañadientes el Conde confirmaba, ponía obstáculos o dejaba de confirmarla. El Concejo planteó pleito ante la Real Chancillería de Valladolid. En sentencia del 4 de diciembre de 1515, relativa a varios puntos litigados (2), puede leerse:

(2) Entre ellos uno sobre si el alcalde mayor (representante del Conde) podía llevar vara de justicia. Este punto era resolutivo del pleito originado el año 1510 a causa de habersele quitado a la fuerza la vara al alcalde mayor Lopé García de Galarza. La sentencia condenaba al Concejo a permitir que usase de la vara, pero se le absolvía de la falta cometida al quitársela. Cfr. *Archivo Municipal de Oñate. Leg. 2, núm. 5.*

“Otro sí, que en cuanto toca a la elección de alcalde de la dicha villa de Oñate fallamos: que el dicho Concejo e hijos dalgo de la dicha villa probaron su intención. Es a saber: que cada uno de los linajes de Uribarri y Garibay de la dicha villa en cada un año puedan elegir un alcalde, cada un linaje en su vez, para que use de la jurisdicción civil y criminal en primera instancia en la dicha villa e condado de Oñate en cada un año en los pleitos y causas que primeramente ante el dicho alcalde vinieren y se comenzaren, y que el dicho Conde sea obligado de confirmar el dicho Alcalde y darle poder para usar y ejercer la dicha jurisdicción; y en cuanto a esto damos su intención de la dicha villa por bien probada. En cuanto a esto, el dicho Conde no probó cosa alguna que le aproveche, damos su intención por no probada, y condenamos al dicho Conde a que consienta al dicho Concejo e linajes de suso nombrados, en cada un año elegir el dicho Alcalde conforme a la capitulación hecha entre don Iñigo de Guevara Conde que fué de la dicha villa y el dicho Concejo, presentada en este proceso por las dichas partes, y que se le no perturbe ni moleste so la dicha pena (3).

Ninguna de las partes quedaron conformes y se apeló. La sentencia del 16 de diciembre de 1516, en grado de revisión, confirmó en todo la de 1515:

“Que fué y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada, y que sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella por ambas las dichas partes alegadas, la debemos de confirmar y confirmamos” (4).

Así quedaron las cosas, hasta que el 6 de marzo de 1537, el procurador del Concejo presentó ante el Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid una petición en la que manifestaba cómo según uso y costumbre elegían cada año un alcalde ordinario que el Conde tenía obligación de confirmarlo, pero que ahora

“...nuevamente era venido que el dicho Conde en la confirmación que así enviaba ponía muchas palabras que no las podía ni debía poner, conforme a las dichas sentencias en perjuicio de los dichos sus partes y de la jurisdicción Real, pensando de adquirir nuevo derecho sobre lo que estaba sentenciado. Por ende nos suplicó mandásemos que el dicho Conde confirmase según el tenor de las dichas sentencias sin añadir más palabras que perjudicasen a los dichos sus partes, y si de otra manera diese la dicha confirmación mandásemos que no fuese admitida, y mandásemos por confirmada la dicha elección, pues el dicho Conde había requerido y no la había querido confirmar conforme a las dichas sentencias, y porque la persona que llevaba la dicha confirmación era Juan López de Galarza...” (5).

El tribunal mandó dar al Conde traslado de la protesta para que respondiese y alegase sus razones. El Conde nada alegó. De nuevo el tribunal ordenó que el procurador de Oñate presentase al Conde

(3) *A. M. de O. Leg. 2, núm. 7, fol. 11.*

(4) *Ibidem, fol. 11 v.*

(5) *Ibidem, fol. 11 v.*

la solicitud de la confirmación con un traslado de las sentencias de 1515 y 1516, y al tenor de ellas confirmase. El Conde respondió:

“...que no tenia pleitos ni diferencias en la dicha villa y condado de Oñate sobre ninguna cosa, y los que se decian procuradores de la dicha villa no lo eran ni le mostrarian tal poder; (que si le mostrasen seria) esto de algunos oficiales, merced no dada en Junta General ni en **Baza Harre** (sic) como era uso y costumbre en la dicha villa y condado de Oñate; y que cuando le mostrasen tal poder del dicho Concejo en Junta General, que todo aquello que le pidieran sobre aquello que tenían por asientos y capitulaciones con él y con sus (ante)pasados, y sentencias y cartas ejecutorias, que estaba presto de lo cumplir pareciendo como dicho tenia poder de la dicha villa y Junta General y Condado como era uso y costumbre; porque los Regidores y Oficiales no tenían facultad para más de ciento cincuenta maravedis si no llamaban la villa y vecindades, que eran veinte vecindades aunque era una parroquia; y que los asientos y capitulaciones que les hizo merced su visabuela doña Constanza de Ayala de darles la elección de alcaldía a los dos linajes que habia en la dicha villa, al un linaje un año y al otro otro año a fin de los poner en paz porque era tiempo de revueltas y bandos, y no lo contradecian antes confirmaban las dichas elecciones como se las traian ordenadas, y aun sin las leer las más veces como se podria saber de un hijo del alcalde de la dicha villa que le habia traído la dicha elección y confirmación ordenada, a lo cual solamente preguntó si venia la dicha elección y confirmación como solia; y que el año pasado de mil y quinientos y treinta y seis hubo diferencia sobre lo mismo, y sobre la alcaldía para los pleitos que tocasen al alcalde ordinario, y estando juntos a Junta General todo el pueblo, dia de domingo, en que habia más de mil personas, hicieron una revocatoria del poder que tuviesen dado cerca de ello de que hizo presentación porque el dicho Conde lo puso en manos del dicho pueblo para que ellos viesen lo que les estaba mejor para su buen vivir, y que por aquello que ellos quisiesen estaria él aunque fuese contra él...” (6).

Pese a esta evasiva el procurador del Concejo insistió y le requirió cumplierse las sentencias, y confirmase sin poner las palabras indebidas. Estas eran el *creo y pongo por tal mi alcalde* que insertaba en la confirmación dando a entender que el alcalde lo creaba él con su confirmación y no el pueblo con su elección. El Conde “no lo habia querido hacer dando a ello sus respuestas indebidas”. El procurador del Concejo presentó entonces la confirmación del alcalde de 1537 donde aparecian las palabras *injuriosas*, y el tribunal pronunció el 16 de marzo de 1537 un auto por el que se mandaba al Conde confirmase la elección con arreglo a las sentencias de 1516. El Conde don Pero Vélez de Guevara, aunque aceptó la sentencia, alegó que la pretensión del Concejo sobre las palabras en cuestión era injuriosa para su persona, ya que el que daba la jurisdicción era él con su confirmación y no el pueblo con su elección. El 13 de junio pronunció el tribunal la sentencia en grado de revisión con-

(6) *Ibidem*, fol. 12.

firmando en todo la anterior. Pero como en la de 1516 nada se decía de las famosas palabras, la cosa quedó poco más o menos como antes.

En las elecciones del año siguiente resultó electo Juan Estibaliz de Olalde. Los comisionados del Concejo se presentaron en el castillo de Guevara, residencia habitual de los condes de Oñate, para recibir la confirmación. No habiéndole encontrado pasaron a otras villas cercanas en las que ocasionalmente solía residir, pero tampoco pudieron dar con él. En vista del poco éxito de sus intentos, se decidió entregar la vara al alcalde electo y acudir por la confirmación cuando



Vista S. de la torre y palacio de Guevara. Sobre el montículo, las ruinas del castillo, volado en 1841 por orden del Gobierno, a causa de haber sido durante la primera guerra carlista reducto de gran importancia para las tropas de Carlos V.

el Conde volviese a la región, “porque así se había fecho y acostumbrado a hacer en muchos años”.

Al tener noticias el Conde de que sin su confirmación el alcalde ordinario había tomado la vara y ejercía su oficio, envió a Oñate, en los primeros días del mes de mayo, a su capitán Pero López de Arrieta acompañado de varios hombres armados, para que “hubiesen información de lo que en ella pasaba y prendiese al dicho Juan Estibaliz y a los que más hallase culpables, e hiciese junta, y así mismo le cometi6 que procediese contra otros vecinos que se llamaron jueces anales de la dicha Villa nombrados por el Concejo de ella, cosa nunca vista ni hecha por el dicho Concejo ni por persona

alguna, lo que no se puede hacer por ser como es la dicha jurisdicción sobre criminal pertenecía a él..." (7). Llegó a Oñate el capitán Arrieta con su gente y procedió a cumplir las órdenes de su señor. Los oñatiarras estaban en muy mala disposición para recibir a extraños que en son de guerra venían a pedirles cuentas de sus actos y a entrometerse en sus asuntos. Se originó un alboroto mayúsculo. Vamos a relatarlo cediendo la palabra a los interesados para apreciar mejor los detalles, ya que las dos partes silencian lo que no les conviene. El procurador del Conde se expresaba:

"Y fué el dicho Pero López juntamente con el dicho prestamero a prender al dicho Juan Estibaliz y a otros vecinos de la dicha Villa que decían ser jueces anales y a los otros que por la información parecían ser culpables; el cual con Miguel Pérez de Hernani y otros muchos vecinos de la dicha Villa, con mano armada les requirieron, y no solamente no consintieron que fuesen presos los dichos culpables, mas antes se pusieron en prender al dicho Pero López, juez por él enviado y a los que con él iban, amenazándole que los matarian, y maltrataron al dicho Prestamero, y de hecho se abrazó contra él y contra su justicia a manera de comunidad, y rechazó al dicho Pero López en su posada, y anduvieron alrededor de ella armados de todas armas diciéndole muchas palabras feas y desacatadas y así mismo afrentaron a los demás que con él iban y habían ido para dar fe y testimonio de lo que sobre ello pasaba".

El del Concejo lo relató así:

"...subió a la dicha Villa el capitán Pero López de Arrieta con otros hombres de armas de su compañía y con gente de a pie, sus criados y allegados, armados todos en son de alborozo y con gran escándalo fueron todos juntos a la plaza de dicha Villa, y en llegando el dicho teniente de capitán arremetió con el dicho alcalde y los que con él iban en su redor, y lo asió de la vara y le quiso prender y tomar la vara, y lo puso por obra si pudiera efectuarlo de donde se pudiera y grandes inconvenientes si el dicho alcalde y otros hombres honrados de la dicha Villa que allí se habían hallado no se lo remediara..." (8).

Enardecidos por el percance, y dueños del pueblo (es de suponer que la gente del Conde tomaría las de Villadiego) el Concejo tomó represalias contra los allegados del Conde que quedaron en el pueblo. A Miguel de Elorduy, arrendador de los bienes del Conde, le confiscaron los suyos, que fueron vendidos en pública subasta; a Andrés Ortiz de Idígoras y a Pedro Miguélez de Araoz les quitaron todos los objetos de plata que poseían. En *Jaumendi*, colina que se levanta cerca del pueblo, se hallaba instalada la horca en la que el Conde hacía la justicia. Visible desde el pueblo, era una afrenta para

(7) A. M. de O. Leg. 2, núm. 4.

(8) *Ibidem*.

las libertades y fueros de los que tan celosos eran los oñatiarras pese a su condición de *pecheros*. Ni cortos ni perezosos la derribaron y en su lugar colocaron otra.

Enterado el Conde de las inusitadas nuevas, pidió justicia y desagravios al Real Consejo. El 18 de mayo de 1538 era expedida Real Cédula dando comisión al Dr. Ortiz para que se personase en Oñate y aclarase el aboroto allí ocurrido. El Dr. Ortiz, alcalde de la Casa y Corte de su Majestad, nada más llegar a Oñate acompañado de su séquito compuesto de escribanos, alguaciles, verdugos y criados, detuvo a todo el Ayuntamiento y a los demás inculcados: veintiuno en total, y los encerró en las cárceles del prestamero y del alcalde mayor del Conde. Este último vivía en la torre de Zumelzegui donde tenía las mazmorras.

Después de varios meses de deliberaciones, el 5 de agosto se dictaron las sentencias siguientes:

“Primeramente debo de condenar y condeno al dicho Juan Estibaliz de Olalde en privación del derecho que se le ha dado, que no por la elección que de él fué fecha por el linaje de Garibay, para el oficio de Alcalde ordinario de la dicha Villa y Condado de Oñate de este presente año; y más que le debo de inhabilitar e inhabilito para que no sea más alcalde, ni regidor, ni diputado, ni tenga otro oficio de Concejo en esta dicha Villa y Condado de Oñate por todos los días de su vida; y condénole a que sea sacado de la cárcel donde está con una sogá a la garganta, caballero en un asno, y sea traído a la vergüenza por las calles públicas y acostumbradas de la dicha Villa con voz de pregonero que manifieste su delito, y sea llevado al rollo o picota, o a otro lugar público de la dicha Villa donde la semejante justicia se suele hacer, y allí le sea enclavada la mano derecha y le sea puesta por espacio de dos horas. Condénole más en destierro de la Corte de su Magestad con las cinco leguas de ella, y de la dicha Villa y Condado de Oñate por tiempo de tres años primeros, los cuales se esté en su casa, y no quebrante el dicho destierro so pena que le corte por ello el pie izquierdo; más condeno en veinte ducados de pena, la mitad para la Cámara de su Magestad, y la otra mitad para el dicho Conde; y mando al Concejo de esta dicha Villa y al linaje de Garibay de ella a quien pertenece la elección de alcalde ordinario de la dicha Villa para este año, que luego junte nuevamente y nombren y elijan una persona para el dicho oficio de alcalde para lo que resta de este año... Y así elegido mando que el dicho Conde le confirme conforme a la dicha sentencia y cartas ejecutorias que sobre ello tiene” (9).

(9) Esta elección se celebró el 6 de agosto bajo la presidencia del Dr. Ortiz. Resultó electo Pero Pérez de Garibay. El día 10 se realizó la jura y toma de la vara en la plaza pública, previa la confirmación por el Conde. Presente debían tener los oñatiarras el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Dr. Ortiz, llevadas a cabo días antes, y que eran una ofensa a sus derechos, así como una seria advertencia a su belicosidad. Pues bien, nada más serle entregada la vara, apareció en el dicho ayuntamiento y junta Juan Martínez de Uriarte vecino de Anzuola, y así aparecido

A Miguel Pérez de Hernani se le condenó a ocho años de destierro, dos de los cuales tenía que servirlos con sus armas y caballo y a su costa, en el ejército de su Majestad en Orán, más 100 ducados de multa y veinte ducados de oro de costas. A Nicolás Pérez de Lazzaraga cuatro años de destierro, de los cuales uno en Orán, más 100 y 30 ducados respectivamente. A Juan López de Hernani seis años de destierro, de los cuales dos en Orán, más 30 ducados. A Francisco Martínez de Asurduy cuatro de destierro, uno en Orán, y 33 ducados. Tenían la obligación de permanecer los treinta primeros días en casa, y a los cuatro meses presentarse en Orán ante el Capitán General, so pena de muerte. A Pedro de Sudube: "a que sea sacado de la cárcel donde está caballero en un asno con una soga a la garganta, y sea traído a la vergüenza pública por las calles públicas y acostumbradas de la dicha Villa, con voz de pregonero que manifieste su delito". A los demás culpables les fueron aplicadas penas de destierro que oscilaban entre dos y medio año, más multas.

Siguen las sentencias generales:

"Condeno a todos los suso dichos y a cada uno de ellos en perdimiento de todas las armas que tenían al tiempo que hicieron la dicha resistencia al Capitán Arrieta; las cuales aplico a quien de derecho lo hubiese de haber...: otro sí... que debo de restituir, amparar y defender, y restituyo y amparo y defiendo al dicho don Pero Vélez de Guevara, Conde de Oñate, en la posesión o casi en que ha estado y está, que ningún alcalde ordinario de la dicha Villa de Oñate tome la vara ni use oficio de alcalde sin tener primero confirmación y poder del dicho Conde... so pena de quince mil maravedis; otro sí que debo de amparar y defender, y amparo y defiendo al dicho Conde en la posesión o casi en que ahora está de tener y poner su alcalde mayor residencia en esta dicha Villa y Condado de Oñate para que conozca de las causas que puede conocer conforme a derecho y la Carta y Ejecutoria dada entre el dicho Conde y esta dicha Villa, y pueda traer y traiga vara de justicia conforme alcalde, y si lo pusiese vecino y natural de la dicha Villa y Condado, en caso que no lo pueda ponerlo pidan ante su Magestad o a donde viesen que les concierne, para que se remedie y provea lo que fuese justicia (10); otro sí, que debo de condenar y condeno al dicho Concejo y lina-

dijo que en el nombre y como procurador que era de la Villa de Oñate y Concejo de ella, que se apelaba y se apeló en nombre del dicho Concejo de la dicha confirmación presentada por el dicho Pero Pérez de Garibay en la dicha junta, por cuya virtud tomaba y había tomado la dicha vara de alcalde, porque era la dicha confirmación muy perjudicable al Concejo y en su daño y perjuicio dado en la manera que estaba, y que protestaba y protestó en nombre del Concejo de exprimir sus agravios acerca de ello ante quien con derecho debía...» *A. M. de O. Leg. 2, núm. 7.* La escena se repitió al año siguiente. *Leg. 2, núm. 19.*

(10) Este convenio o *Capitulado viejo* se concertó en 1467 entre el Conde don Iñigo de Guevara y los «vecinos escuderos hijos dalgo de la Villá de Oñate y Léniz». *A. M. de O. Leg. 1, núm. 7.*

jes que quiten los jueces que dicen colega y anales que tienen puestos para este año, y que de aquí adelante no les elijan ni pongan ni usen de la ordenanza que sobre ello tienen hecha, hasta tanto que sea confirmada por su Magestad... (11); otro sí, que debo de amparar y defender, amparo y defiendo al dicho Conde en la posesión en que está de que la cárcel pública de esta Villa sea y esté en casa del prestamero por él nombrado, o en casa de su Teniente, con que así mismo debo de amparar y amparo al dicho Concejo en la posesión en que está de que la cárcel sea así mismo en casa de los jurados de esta Villa o de cualquier de ellos y que sea y esté en voluntad del alcalde ordinario de la dicha Villa enviar los presos y mandar prender en casa del dicho prestamero o su teniente o en casa de los dichos jurados o de alguno de ellos, con tanto que así mismo debo de amparar y amparo al dicho Conde en la posesión en que está de que los dichos jurados hayan y den todos los derechos de carcelaje y de los presos al dicho prestamero o su teniente y que las prisiones que tuviesen estén en poder del dicho prestamero o su teniente y les den y les sean obligados a los dárseles los dichos jurados cada y cuando que se los pidieren y los hubieren menester; otro sí, que debo de amparar y defender, amparo y defiendo al dicho Conde en la posesión en que ha estado y está, y si necesario le restituyo en ella, de que el alcalde ordinario de esta dicha Villa se llame y nombre alcalde por el dicho Conde y no por el dicho Concejo...; otro sí, que debo de restituir y amparar y defender, y restituyo amparo y defiendo al dicho Conde en la posesión en que está de hacer reparar por su prestamero o por su Teniente la horca de esta Villa, y mando que sea derribada la horca que agora nuevamente se hizo por el Concejo de esta Villa, y en su nombre así derribada mando que le pueda mandar hacer y haga el dicho Conde a su costa en su nombre medianté la persona del dicho su prestamero o su teniente, y así hecha mando que ninguna persona la derribe ni deshaga so pena de cincuenta mil maravedís, y que el dicho Concejo lo consienta y no la derribe ni mande derribar...".

Hay otros apartados referentes al pago de los gastos causados al Conde, los del séquito del Dr. Ortiz y las costas; a la devolución al arrendador del Conde de todos los bienes confiscados, y a los allegados arriba citados los bienes de plata; sobre los jueces de comisión que el Conde podía enviar, etc. Como se ve, los celosos oñatiarras quedaron muy malparados, y tuvieron que soportar en silencio el recrudescimiento de las prerrogativas condales.

El mismo día (12) que fueron pronunciadas las sentencias se cumplió la relativa a la vergüenza pública. Primero fué paseado Pedro de Sudube,

(11) Estos jueces los nombraba el Concejo para resolver los pleitos apelados después de las sentencias pronunciadas en segunda instancia. Sus atribuciones no aparecen muy claras. En el transcurso del siglo que estudiamos originaron varios pleitos, pues el Conde ora los autorizaba (se dió el caso de formar él mismo tribunal con ellos), ora los intentaba quitar.

(12) Fué el día 5, aunque al final de la sentencia aparezca el 11. Debió de equivocarse el copista.

“e luego incontinentemente por los dichos alguaciles Bartolomé de Santiago y Juan de Irizar, fué ejecutada en su persona del dicho Juan Estibaliz la dicha sentencia de la manera: poniéndole caballero encima de una acémila pequeña, que no hubo asno, con una sogá a la garganta, y atadas las manos y con voz de Miguel de Vergara, pregonero y verdugo de la Ciudad de Vitoria, diciendo: esta es la justicia que manda hacer su Magestad a este hombre porque tomó la vara sin la confirmación del Conde y porque cometió otros delitos contra su Señoría, en pena de su mal oficio le mandó traer a la vergüenza y enclavalle la mano; quien tal hace que tal pague. Y así fué traído por las calles y lugares públicos acostumbrados de la dicha Villa hasta que fué llegado a la plaza de ella, donde en un poste fué enclavada la mano derecha al dicho Juan Estibaliz, y esto hecho fué dado un pregón por el dicho pregonero diciendo: manda su Magestad que ninguna persona sea osada de quitar de aquí a este hombre sin licencia de justicia so pena de ser puesto en su lugar...”.

A las dos horas se le desclavó. Al día siguiente fué derribada la horca, que estaba “en el campo que dicen Jaunmendi”, y en su lugar colocada otra.

El resto de la sentencia fué apelada por los condenados. El 25 de enero de 1539 se pronunciaron en Madrid las nuevas. Al alcalde se le condenó a destierro perpetuo de la Corte y de Oñate. A los demás se les rebajaron algo las penas, siéndoles revocado el servicio de armas en Orán. De nuevo apelaron. El 26 de octubre del mismo año se expidió un nuevo Auto confirmando todas las sentencias dadas en segunda instancia.

Mientras estaban en curso las apelaciones de los oñatiarras procesados, el Conde intentó hacer a sus familiares y allegados todo el mal posible. Se recurrió al Rey, quien por mediación de su Consejo expidió desde Toledo el 6 de marzo una Provisión que termina así:

“...no les prendáis, ni mandéis prender, ni les hagáis facer otro mal ni daño ni agravio alguno en sus personas y bienes contra razón y derecho, como no debáis y no fagades ende mal alguno so pena de la Nuestra Merced y de diez mil maravedís para Nuestra Corona”.

El 18 de agosto de 1540 se expidió otra en parecidos términos (13).

Lo más verosímil es que la humillación infligida a los oñatiarras al desterrar a todo su Concejo y clavar a su Alcalde Ordinario en el rollo como a un vil malhechor, exacerbase su afán de libertad, y les indujese a dar el golpe de gracia a las prerrogativas feudales del Conde, que a la par de convertirse en anacrónicas al correr de los siglos, eran más afrentosas para los *hijos dalgo* de Oñate. Sus querellas parciales a nada definitivo les habían conducido; decidieron pues, sin andarse por las ramas, ir a la raíz del asunto. Una

(13) *A. M. de O. Leg. 3. núms. 22 y 23.*

rebelión armada estaba de antemano condenada al fracaso. Siempre tan apegados a la tradición, a las “costumbres inmemoriales”, tan celosos de la sabia y venerable senectud de sus mayores, no es raro que estuviese presente en su memoria, recuerdo transmitido de padres a hijos a través de generaciones, la bárbara represión con que en 1389, el entonces Señor de Oñate, Beltrán de Guevara, castigó a los oñatiarras que se rebelaron contra él e hicieron cofradía y ordenanzas. Represión que se *redujo*, gracias a la intervención de su mujer, doña Mencia de Ayala, y otras personas caritativas, de la pena capital y confiscación de todos los bienes, a la quema de las casas y tala de los manzanales de los principales inculpados, así como su destierro. Más cercanos estaban los tristes y afrentosos resultados del



Estado actual de la torre y palacio de Guevara

conato de resistencia del año 1538 cuyos frutos estaban *saboreando* todavía. La vía jurídica era el medio más adecuado y el menos expuesto para el logro de sus afanes reivindicativos: declararse realenga y unirse a la provincia de Guipúzcoa para gozar de sus fueros.

El 14 de mayo de 1540 presentaba Juan de Olabarria, procurador del Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Oñate, ante la Real Chancillería de Valladolid, una extensa petición que vamos a extractar:

“...que siendo como es la dicha Villa con sus términos y vasallos y jurisdicción civil y criminal, con sus rentas y con todo lo a ella aneja y perteneciente, realenga y de vuestra Corona y patrimonio Real, y perteneciendo

todo ello a Vuestra Alteza y a la dicha Corona y Patrimonio Real por derecho o cuasi y por otros justos y distintos títulos, la parte contraria (o sea, el Conde) de hecho y por fuerza, y buscando discordias en la dicha Villa de Oñate entre los dos linajes de ella, se ha entrometido y se entromete a se llamar Señor de la dicha Villa y Conde de ella sin tener título ni causa bastante para ello, más de que el uso de aquella tierra como principal caballero y pariente mayor se ha llamado y llama señor, como se nombra y llama al señor de Zarauz y al señor de Lazcano, y al señor de Berástegui, y al señor de San Millán y otros de otros lugares y villas comarcanas a la dicha villa de Oñate, no siendo señores ni teniendo ninguna cosa que infiera señorío ni jurisdicción en los dichos lugares, sino solamente por ser caballeros principales y parientes mayores los llaman señores de los tales lugares por les hacer honra, y así la parte contraria, sin tener en la dicha villa de Lazcano y Zarauz, y los otros lugares de suyo declarados, sino solamente sus heredamientos particulares, por fuerza y contra justicia y contra derecho ha usurpado y pretende usurpar el señorío y jurisdicción de la dicha Villa y el título de Conde de ella llamándose Señor y Conde de Oñate; siendo por ende, a Vuestra Alteza pido y suplico mande pronunciar y pronuncie no tener derecho la parte contraria a se llamar ni nombrar Conde ni Señor de la dicha Villa de Oñate... e pronunciando ser la dicha Villa propia de Vuestra Alteza... así mismo no ser mis partes obligadas a le prestar a la parte contraria la reverencia y obediencia que vasallos deben a señor... Otro sí la parte contraria así mismo hace a mis partes otro agravio muy grande y en mucho perjuicio de Vuestra Alteza, que sin título ni causa que bastante sea, tiene usurpado el patronazgo de la Iglesia Colegial de la dicha Villa siendo merelenga y estando dispuesto en derecho que ningún lego pueda ser patrón en iglesia colegial, y no solamente lleva los diezmos, pero lleva el pie de altar y ofrendas a los clérigos que sirven en la dicha Iglesia, lo cual es en evidente daño de mis partes porque como parroquianos son obligados a mantener los dichos clérigos de la dicha Iglesia, pues la parte contraria les quita sus alimentos... (14). Otro sí por cuando habiendo los dichos mis partes edificado y hecho la dicha Iglesia de Señor San Miguel de Oñate a sus propias costas y espensas, así la capilla principal y colaterales y coro y todo lo demás de dicha Iglesia y tienen con sus armas, de pocos días a esta parte (de) hecho y por fuerza atrajo a ciertos mayordomos de la Iglesia a que por las paredes de la dicha capilla principal y pilares que mis partes edificaron en nombre de Vuestra Alteza le pintasen sus armas, y las hizo pintar de hecho a costa de la fábrica de la dicha Iglesia, y ha hecho poner así mismo ciertas tumbas delante del altar mayor, delante de la capilla principal de la dicha Iglesia, y ha hecho que se entierre allí un hijo suyo donde nadie hasta hoy de sus antepasados se ha enterrado (15) y en lugar y prin-

(14) Como patrono laico de la iglesia colegial de San Miguel, el Conde nombraba al abad y a los beneficiados, y cobraba todas las rentas, dando a los curas un salario que éstos estimaban irrisorio. El Cabildo sostuvo pleitos con el Conde a lo largo de varios siglos, recurriendo varias veces a Roma. Estas diferencias se allanaron en gran parte al dictar el Obispo de Calahorra, en 1793, el «Plan benefical de la iglesia parroquial y colegial de San Miguel de Oñate». En el Archivo Parroquial existen gran número de Bulas y de Provisiones Reales relativas a esta secular contienda, que aunque más pacífica que la mantenida por el Concejo, no es menos interesante.

(15) En el testamento de Pedro Vélez de Guevara (1559) puede leerse: «...mi cuerpo sea llevado a la mi iglesia y monasterio del señor San Miguel

cipio que mis partes construyeron y edificaron para sus asientos y lugares que tienen para oír sus oficios divinos teniendo la parte contraria como de suso tengo dicho capilla destinada y apartada y enterramiento por sí... a Vuestra Alteza pido y suplico mande condenar a la parte contraria y a los dichos mayordomos que pintaron las dichas armas a que las quiten a sus propias costas y espensas... y así mismo a que quite las dichas tumbas de la dicha capilla principal, y a que des(en)tierra el hijo que tiene enterrado, y deje a mis partes libre la dicha capilla principal y enterramiento... (16).

Al mismo tiempo presentó otra demanda acerca del *puerco ezcurbeste* y el gravamen de veinticinco maravedís por año y macho que acarrese carbón de Artia y otros montes (17). En una palabra, los principales derechos señoriales que disfrutaba el Conde.

El documento que hemos consultado es copia sacada en 1582 para incorporarla al proceso criminal que a su tiempo detallaremos. Juan Carlos de Guerra consultó, al parecer, en 1909 el original de este proceso en el que halló la copia del documento de la fundación del mayorazgo de Oñate en 1149, y que la dió a conocer en un folleto publicado en colaboración con Arturo Campión, Carmelo de Echegaray y P. N. de Sagredo (18). Según Guerra, el Concejo de la Villa de Oñate adujo en el proceso que el documento fundacional del mayorazgo de señorío era falso. Tres fueron las objeciones aducidas: mención de García como Rey de Navarra; empleo de la era de la Encarnación, y el título de Príncipe atribuido a don Ladrón. Las tres son infundadas; según los autores que han estudiado el documento puede admitirse como auténtico (19). Pero lo raro del caso

de la mi Villa de Oñate, y en ella sea sepultado delante del altar mayor del señor San Miguel, a la parte de donde se dice la Epístola, donde está una tumba y dentro de ella los huesos de don Víctor de Guevara mi señor padre, y en la dicha vesa sean puestos los dichos huesos porque están en depósito, y que mi cuerpo sea envuelto con el hábito del bienaventurado señor San Francisco». *A. M. de O. Leg. 2, núm. 8, fol. 101*. Había otra tumba en el lado del Evangelio. Una de éstas, seguramente la del lado de la Epístola, es la que actualmente está adosada al muro de la capilla del Rosario. Fué labrada en la primera mitad del siglo XV para servir de enterramiento a Pero de Guevara, señor de Oñate y padre de Íñigo de Guevará.

(16) *A. M. de O. Leg. 2, núm. 8, fols. 116 s.*

(17) En el *Capitulado viejo* de 1467 se especifica así: «Paguén a vuestra merced en el tiempo que hubiérase cevera en los dichos montes altos y bajos comunes del dicho condado, de cada un rebañío de sesenta y seis puercos, un puerco común ezcurbeste; y así mismo pagando a vuestra merced los carboneros que fiesesen carbón en todos los dichos montes altos y bajos comunes del dicho condado, por cada una bestia en que cargasen carbón que fiesesen en los dichos montes veinte y cinco maravedís en cada un año». *A. M. de O. Leg. 1, núm. 7, fol. 7*.

(18) *El mayorazgo de Oñate*.

(19) Vid. el estudio de don Leonardo Zabaleta «*Oñate en los albores de su historia*». Revista «*Oñate*», 1950.

es que en la copia de este pleito que hemos manejado, que es copia de una Provisión de emplazamiento en la que se hace historia de todo el pleito, no se diga una palabra de lo que dice Guerra haber leído en el original que consultó. Por otra parte nuestros esfuerzos por dar con el documento manejado por Guerra han sido infructuosos, y tenemos noticias de que el P. Lizarralde fracasó también. Y el caso se complica al comprobar que en el Inventario hecho en el siglo XVIII por Manuel de Urmeneta del Archivo Municipal, no se hace mención de este pleito original.

Pero dejemos a un lado este *problema* de investigadores, y prosigamos con el pleito que estamos reseñando, que al parecer debía ser acogido con agrado por los *funcionarios* de Carlos I. Buena era la ocasión para eliminar uno de los residuos del feudalismo que sus abuelos los Reyes Católicos consiguieron domeñar. Por otra parte no era la primera vez que los reyes de Castilla, a instancias del Concejo de Oñate, habían ordenado la incorporación del condado a la Hermandad de Guipúzcoa. Todos aquellos intentos fracasaron; este de ahora iba a sufrir la misma suerte. Por algo eran los Condes de Oñate señores de gran influencia en la Corte: capitanes de la Guardia Real, miembros del Consejo de S. M., Ricohomes, etc.

El Presidente y Oidores de la Real Chancillería dieron al Conde un traslado de la demanda de la Villa. El Conde declinó la jurisdicción del tribunal alegando no ser jueces competentes para tamaño asunto, ya que éste era de la sola incumbencia del Consejo Supremo. La Real Chancillería denegó la apelación del Conde declarándose jueces de la causa e instándole que para la primera audiencia preparase su descargo, concediéndole para lo mismo un determinado plazo.

En esto intervino el obispo oñatiarra Rodrigo Mercado de Zuazola que por aquel entonces andaba atareado con los proyectos de la Universidad. En carta dirigida al Concejo de Oñate el 21 de octubre de 1541 exponía sus dudas respecto a la pronta solución del pleito, que el "Conde quería componer", y que "aunque la justicia está muy clara (a favor de las pretensiones de la Villa) como todos los letrados lo afirman, por negligencia podría perescer como cada día lo vemos" (20). El obispo Mercado de Zuazola, que conocía bien el tinglado de las chancillerías —había sido presidente de la de Granada— y las trapisondas jurídicas en ellas amañadas, pensó liberar a su pueblo del yugo condal comprando la villa de Torquemada y regalándosela al Conde en compensación de la renuncia al

(20) «Historia de la Universidad de Sancti Spiritus de Oñate», por el R. P. José A. Lizarralde. Tolosa, 1930. Pág. 65.

Condado de Oñate. Sueño dorado que no llegó a cuajar porque las arcas del magnánimo prelado comenzaron a menguar a causa de las ingentes sumas gastadas en el embellecimiento de su pueblo con monumentos que hoy en día mantienen viva la memoria de este gran señor del Renacimiento.

Si el "Conde quería componer", como decía Mercado de Zuazola, bien se las arregló para convencer a los del Concejo. El 16 de julio de 1542, "en las casas de Pedro Miguélez de Araoz que son en la dicha Villa", ante los escribanos Pedro González de Marquina y Juan López de Galarza, se firmó la escritura de "transacción e iguala". Por ella se comprometían ambas partes a no insistir más en los pleitos pendientes en los diversos tribunales. El Conde por su parte se obligó a confirmar la elección del alcalde ordinario sin oponer impedimento alguno, "y sin conocer de la avilidad idoneidad y suficiencia de tal electo, sólo con el testimonio de cómo fué electo por el dicho Concejo y linaje, dentro del tercer día que fuese requerido con el dicho testimonio"; en la Confirmación se abstendría de poner las palabras ofensivas que motivaron los pleitos anteriores; y en el caso de ausentarse dejaría a persona facultada de confirmarla, y de no dejarla en Vitoria, Guevara u Oñate, con solo el haber estado en estos tres lugares en su busca, podía darse como confirmada. Se obligaba además: a no tomar residencia al alcalde ordinario, ni cuentas al Concejo; a permitir al alcalde ordinario poner horca u otros instrumentos para hacer justicia, donde quiera y cuando quisiera; a no entrometerse en el gobierno de la Villa; a que los beneficiados del Cabildo Eclesiástico fuesen naturales de Oñate; a renunciar al *puerco ezcurbeste* y a los maravedís de impuesto por las cargas de carbón, etcétera. El Concejo a su vez se obligó a pagar al Conde 4.000 ducados, ya que éste tenía "necesidad de pagar ciertas costas y gastos que hizo en los dichos pleitos y así mismo en la jornada de Bari Argel, a donde fué y sirvió por mandato de su Magestad" (21).

Así quedaron las cosas hasta que el 1559 moría en Oñate el Conde don Pedro Vélez de Guevara, "muy viejo y gotoso" al decir de Garribay, siendo enterrado en la iglesia de San Miguel. Le sucedió su hijo Juan Ladrón de Guevara, que bien pronto olvidó los compromisos adquiridos por su padre, pues al año siguiente ya estaba reclamando a los oñatiarras el *puerco ezcurbeste* y los maravedís sobre el carbón. El pleito que se originó duró hasta 1582, siendo en esta fecha declaradas nulas las pretensiones del Conde, condenándosele

(21) A. M. de O. Leg. 2, núm. 20. Los 4.000 ducados fueron pagados en varios plazos según consta por varias cartas de pago. Leg. 2, núm. 21.

además a devolver las *prendas* quitadas a varios vecinos y que estaban depositadas en casa del prestamero (22).

El 1570 volvió la Villa a plantear el pleito sobre la jurisdicción del Condado suspendido en 1542 en virtud de la *igualta*. El 7 de abril el Dr. Tobar, fiscal de la Real Chancillería se dirigió al Presidente y Oidores de la misma instándoles a que diesen carta de emplazamiento contra el Conde para que se presentase al seguimiento del pleito. El Conde, por medio de su procurador Juan de Antezana alegó que la petición del fiscal era nula por no estar precedida de la necesaria licencia, y suplicó se retirase la instancia. El fiscal respondió que no le era necesaria la alegada licencia, y así quedó el asunto. El 16 de enero de 1571 comparecieron ante la Real Chancillería el procurador del Concejo, Laurian de Xerez, y el fiscal Dr. Ramírez, quienes declararon:

“Que atento que el dicho negocio era de mucha calidad y estaba rescibido a prueba y suspendido el término, y lo que restaba del por correr era muy poco y en él podían hacer sus probanzas, mandásemos que todo el dicho término corriese de nuevo, de lo cual, por los dichos nuestro Presidente y Oidores se mandó dar traslado al dicho don Ladrón de Guevara... y por el contra ello no se dijo nada, ni alegó cosa alguna en contrario, y así mismo en dicho artículo se concluyó el dicho pleito”.

Y así quedó de nuevo suspendido este trascendental pleito. Algo había por medio que impedía su prosecución. Este *algo* lo paralizará todas las veces que la Villa lo remueva.

Desde fines de 1580, por fallecimiento de su padre, rigió el Condado de Oñate Pedro Vélez de Guevara. Al igual que su homónimo abuelo, pasó su vida peleándose con sus vasallos.

El 13 de mayo de 1581, en la junta del Ayuntamiento celebrada en casa del Alcalde Dr. Francisco Ibáñez de Albiz, se hacía constar que

“...de pocos días a esta parte, en notable perjuicio y desautoridad de las justicias de esta dicha Villa y de los parroquianos de la Iglesia mayor de Señor San Miguel de ella, delante de sus asientos principales y antiguos, pone y toma silla Domingo de Orbea, siendo persona privada y particular, y el señor licenciado Andrés Ortiz de Idígoras, abad, parece que se lo permite y ayuda para que así lo haga, y en lo de hasta aquí las dichas justicias y demás vecinos y parroquianos, por evitar inconvenientes y alborotos lo han templado, y no conviene que adelante se disimule cosa tan perjudicial. Por ende mandaron que se notifique al dicho Domingo de Orbea, que de aquí en adelante no ponga ni tome silla ni asiento particular delante de los asientos principales de las dichas justicias y vecinos y parroquianos en la nave principal de la dicha Iglesia, ni se levante a ofrecer ni a otro acto alguno antes,

y primero muestre si tiene facultad para lo poder hacer; y lo mismo se dé noticia de este auto al dicho señor Abad" (23).

El mismo día se presentó el escribano Martín Galarza ante Domingo de Orbea y le dió cuenta del acuerdo del Ayuntamiento. "Casi a la postre —refiere el escribano— no quiso escuchar ni oír más y dijo que me fuera". El Abad de San Miguel respondió que el uso del asiento en cuestión "no convenía a nadie sino al muy Ilustre señor don Pedro Vélez de Guevara Conde y Señor de la dicha Villa y como patrón de la dicha Iglesia", y prometió proceder con todo rigor.

De hecho, el proceder de Domingo de Orbea databa del año anterior en que siendo alcalde Juan López de Gojenaga, con "favor y calor que parecía le daba" el Abad, se había sentado "algunas veces" en misa mayor delante de los asientos del Concejo. En el pueblo se había murmurado mucho el insólito hecho quejándose del alcalde que lo toleraba y disimulaba. Y así siguieron las cosas hasta que el 8 de mayo, festividad de la Aparición de San Miguel (24),

"...dijo la misa mayor el señor don Pero de Guevara, tío de su señoría del señor Conde de Oñate, y estando el pueblo a lo oír, tornó el dicho Domingo de Orbea a tomar silla y se asentó en ella delante de las dichas justicias y parroquianos. E como el señor don Pero bajó a tomar la ofrenda, se anticipó el dicho Domingo de Orbea a ofrecer y ofreció antes y primero que el doctor Francisco Ibáñez, alcalde ordinario, que estaba presente en su asiento, y el dicho señor don Pedro de Guevara volvió al altar y quedó en su lugar el diácono a tomar la ofrenda del pueblo, y como esto vió el dicho señor alcalde, por evitar todo escándalo calló y disimuló y toleró y dejó de ofrecer aquel día".

La cosa era por demás. Por eso en la primera junta del Ayuntamiento se acordó lo arriba referido. Al día siguiente, 14 de mayo, primer día de Pascua.

"Diciendo la misa mayor el dicho Abad, y estando el pueblo a la oír, y aque estaba consumiendo el dicho Abad, vino el dicho señor don Pedro de

(23) A. M. de O. Leg. 3, núm. 43. Vid. Lizarralde o. c., pág. 237 s., donde se relatan parte de este suceso y otros tocantes a los diversos pleitos originados en el transcurso de los siglos siguientes a causa de los asientos de la iglesia entre el Conde, el Cabildo, el Concejo y el Rector de la Universidad. El P. Lizarralde se equivocó al escribir que este Orbea era alcalde mayor. El alcalde mayor a la sazón era el licenciado Vasquez de Saavedra. Suponemos que este Orbea sería pariente de la mujer del Conde, doña Ana de Orbea, natural de Eibar.

(24) Hoy en día se celebra aún esta festividad. A la misa mayor acude el Ayuntamiento, que concurre también a la procesión que se hace por *Calezarrú*, de la cual es este santo Patrono particular. A esta fiesta se le conoce con el nombre de *San Miguel-tziki* para diferenciarla de la de San Miguel de septiembre, Patrono de todo el pueblo.

Guevara y en su compañía el dicho Domingo de Orbea, y se arrodillaron delante de sendas sillas particulares que delante de los dichos asientos de las justicias y parroquianos se habían puesto, y en esto el doctor Puerto de Hernani diputado y letrado del Concejo de esta dicha Villa se levantó de cabe el Alcalde de la Hermandad, y sin decir nada pasó a donde el dicho Domingo de Orbea estaba arrodillado, y la silla que tenía a las espaldas para se sentar se la tomó y quitó, y le desvió diciendo, que aquella no podía ni debía ocupar el dicho Domingo de Orbea, lo cual hizo y dijo templadamente y con voz baja y sin ninguna alteración; y como esto vió el dicho señor don Pedro de Guevara, se levantó luego muy acelerado y con cólera, y dijo a alta voz al dicho doctor Puerto, que por qué había hecho aquello, y que era un desvergonzado bachillerejo y otras palabras, y el dicho doctor Puerto respondió, que en nombre de la Villa lo hacía como diputado y letrado del dicho Concejo, y que él no era bachillerejo sino doctor, y muy doctor, en lo cual y en todo lo demás que respondió usó de mucha templanza, sin cólera ni altación alguna; y en esto Rodrigo Ibañez de Albiz, regidor de esta Villa dijo que el señor don Pedro de Guevara no debe tener noticia del auto que la Villa proveyó; y el dicho señor don Pedro respondió: si tengo noticia, pero el Alcalde ni Regimiento no tenían que ver en ello; y todavía el dicho señor don Pedro tomó la sila, y en ella y en la otra quedaron asentados él y el dicho Domingo de Orbea...”

Como el alcalde nada dijo, el Dr. Puerto de Hernani optó por callarse, y así quedaron las cosas. En la cabeza de proceso que se redactó al día siguiente los testigos declarantes opinaron que si el alcalde no había secundado al diputado Puerto de Hernani, era en razón del respeto debido al tío del Conde y por no armar escándalo, ya que el pueblo estaba presto a impedir a la fuerza que se sentasen los allegados del Conde en los asientos preferentes.

Este curioso suceso fué la chispa que prendió fuego de nuevo a pólvora de las mal contenidas aspiraciones de autonomía que albergaban los oñatiarras. En el término de los dos años siguientes van a sucederse una serie de procesos más o menos encadenados de los cuales los oñatiarras saldrán bastante mal parados. La documentación que hemos podido consultar está incompleta en lo que respecta a algunos de los pleitos, faltando el Libro de Actas del Ayuntamiento que hubiera podido guiarnos en su complicado enmarañaje.

El 27 de mayo dió el Concejo poder a tres procuradores de la Audiencia Episcopal de la diócesis de Calahorra para demandar a su Ilma. mandamiento prohibitorio de poder sentarse en la Iglesia delante de los asientos del Concejo (25). El 7 de junio el Provisor y Vicario de la diócesis expidió citación a Domingo de Orbea para que a los seis días de recibirla se presentase o enviase su procurador para deponer en el proceso que se iba a incoar.

Entretanto, el Conde mandó prender al Dr. Puerto de Hernani,

quien enterado a tiempo se amparó en la Iglesia. Contrariado, el Conde se presentó en Oñate y en compañía del licenciado Saavedra, alcalde mayor, Martín de Bidaurreta prestamero y algunos criados, prendió violentamente al Dr. Puerto y lo encerró en sus prisiones, violando la inmunidad que el fuero eclesiástico confería a los templos. Se siguió pleito interviniendo como jueces el Obispo, el Abad de San Miguel y el Rector de la Universidad. El Conde envió apelación de fuerza a la Real Chancillería de Valladolid, la cual a su vez expidió el 24 de abril Auto no otorgando al Conde la apelación y remitiendo el proceso a sus primitivos jueces.

El 4 de mayo el Obispo de Calahorra dió comisión al Vicario de Mondragón para que

“...proceda contra el dicha Conde de Oñate y su alcalde mayor y consortes que fueron en sacar de la Iglesia de San Miguel de la dicha Villa de Oñate al doctor Puerto de Hernani vecino de la dicha Villa, hasta y en tanto que lo vuelvan libre y sin costa alguna a la dicha Iglesia el dicho doctor para que goce de la inmunidad de ella, dando para ello sus letras y censuras en forma como nos presente, siendo las podíamos dar hasta la invocación del auxilio del brazo seglar.”

El 6 del mismo mes comunicó el teniente vicario de la parroquia de San Juan de Mondragón al Conde y a sus consortes para que “so excomunión mayor y quinientos ducados” cumplierse el mandato. Al día siguiente fué restituído el Dr. Puerto a la iglesia, pero tuvo que pagar al escribano Gabriel de Marulanda 28 reales “por la saca de los procedimientos y procesos contra él fechos”.

En esto terció Diego de Corriero, Rector de la Universidad, alegando que como Juez Apostólico y Conservador tenía jurisdicción sobre toda clase de procesos en los que interviniesen las personas afectas a la Universidad, y como el Dr. Puerto era profesor de la Universidad, estaba sujeto a su jurisdicción. En escrito pasado al Conde el 8 de mayo, so pena de excomunión mayor, le mandaba

“...que dentro de seis horas primeras siguientes de la notificación de esta nuestra carte anule y revoque y de por ninguna como derecho lo el todo lo por vuestra Señoría fecho, procedido, mandado, señalado y actuado, y lo remita todo ante nos como ante su juez competente.”

El procurador del Conde, Pero López de San Román, comunicó al Rector que su jurisdicción alcanzaba sólo a los estudiantes que estaban matriculados en las aulas de la Universidad, y que siendo el Dr. Puerto abogado y diputado del Concejo, y procesado por su desacato al Conde como vecino de Oñate y miembro del Concejo, no tenía por qué inmiscuirse en el asunto. El Rector, sin andar en más contemplaciones, excomulgó al Conde y a sus consortes.

De nuevo recurrió el Conde a la Real Chancillería de Valladolid. El 8 de septiembre (?) de 1582 una Real Provisión de Felipe II se expresaba en estos términos: "A vos don Pero Vélez de Guevara, juez que os decís ser de la Villa de Oñate... no conozcáis ni os entrometáis más a conocer del dicho plaito y causa... y os inhibáis y hayáis por inhibidos". El proceso quedaba en la Real Chancillería. No hay más noticias sobre el asunto.

Por esta fecha, y más o menos relacionados con los referidos pleitos, se desarrollaron otros.

El 29 de marzo de 1582 enviaba el Conde al alcalde ordinario del año anterior, Francisco Ibáñez de Albiz, un mandamiento citatorio

"...por el cual vos mando que dentro de un día natural primero siguiente que os fuere notificado, parecais ante mi personalmente a estar y asistir a la dicha residencia secreta y publicas que os quisieren poner y demandar, y a estar y ser presente a todos los autos que en la dicha razón deben ser hechos" (26).

No se especifica la causa de esta residencia que el Conde iba a abrir contra todos los componentes del Concejo del año fenecido, aunque parece estar relacionada con el mal gobierno de los abastecimientos, como se desprende de las cartas cruzadas entre el Conde y Juan Pérez de Lazarraga que después se reseñarán. En los documentos relativos al proceso contra el Dr. Puerto de Hernani, citados poco antes, se dice que éste había dado cierto memorial para la elección que el Conde consideró como injurioso; por otra parte el 14 de abril y el 12 de junio de 1581 y en todos los documentos que de este año hemos podido consultar a partir del altercado de la silla, aparece el alcalde como ausente y en sus funciones el teniente de Alcalde Martín Sáez de Tobalina, que a su vez es citado como alcalde en algunas de las cartas referidas poco antes. A falta de más datos sospechamos que algo debió de ocurrirle a Francisco Ibáñez de Albiz, pues el Conde da a entender en el citado mandamiento que había huído con su familia.

El Dr. Albiz, que moraba en Bilbao en la casa y torre de Tristán de Leguizamón, manifestó al escribano que le notificó, que el mandamiento de Conde "era ninguno y de ningún valor y efecto", ya que si alguien podía tomarle residencia era el Alcalde sucesor; y que si éste le exigía, estaba presto a comparecer ante él; por otra parte "no tenía hecha cosa alguna por que hiciese fuga alguna, ni tal se pudiese presumir ni sospechar". Días más tarde daba poder en nombre suyo y en el de su hermano Rodrigo, regidor que fué del

Concejo, a su procurador para interponer apelación. Los documentos consultados no alcanzan más.

El Conde tenía cierta razón al usurpar el derecho de residencia al Alcalde Ordinario, ya que en esta fecha el alcalde electo no había tomado aún la vara. El 4 de febrero de 1582 había resultado elegido por el bando de Garibay, Juan Pérez de Lazarraga. El 25 de marzo, fiesta de la Asunción de Nuestra Señora, día señalado según costumbre para la toma de posesión del nuevo ayuntamiento, no estaban presentes al acto celebrado en el auditorio público de la plaza ni el alcalde saliente ni el entrante. El primero ya se ha visto cómo estaba en Bilbao; el segundo, patrono del Monasterio de Bidaurreta como heredero que era de su fundador, estaba ausente por algún negocio. El teniente alcalde Martín Sáez de Tobalina, para salir airoso de la complicada situación jurídica en la que se encontró, hizo una componenda:

“...y porque el pueblo no esté en el interin sin alcalde, y porque estoy asegurado con parecer de letrado de ciencia y conciencia, puedo retener la dicha vara hasta que el dicho Juan Pérez vuelva, que será en breve según pública voz, y no estoy obligado a dejarla, la retengo sin que por eso sea visto contravenir a lo dispuesto por su merced.”

Leído este requerimiento por él, lo volvió a leer en vascuence el Dr. Mendizábal, y se levantó acta (27).

El 17 de abril comunicaba el Conde a Juan Pérez de Lazarraga,

“...que por razón de no haber alcalde, regidores, concejo y oficiales en esta Villa, porque su jurisdicción y oficios espiraron el día de Nuestra Señora de Marzo próximo pasado, toda la jurisdicción se incorporó y a uno en mí como señor que soy de ella y de toda la entera jurisdicción, pues por mi confirmación y poder, y por las de los señores condes mis antepasados, los alcaldes ordinarios que hasta agora han sido, han ejercido sus oficios, y de aquí adelante les han de ejercer por la dicha virtud y poder, por donde estais obligado por la dicha razón a tomar la vara de tal alcalde, caso que lo pretendais o podais, a ello ser compelido de mi mano sola y no de otra.”

El día 19 respondió Juan Pérez de Lazarraga:

“La jurisdicción del alcalde mi predecesor no espiró el día de Nuestra Señora de Marzo, antes se continua en el interin que yo hubiese de ejercerla de derecho, y en su cumplimiento retuvo la vara... y cuando en esto hubiese algún escrúpulo, que no hay, el día que la dicha Villa me eligió por alcalde, y por vuestra Señoría fui confirmado conforme a las ejecutorias reales que hay sobre este particular, que fué primero que el día de Nuestra Señora de Marzo, se trasmitió en mí la jurisdicción en prima instancia ordinaria y necesaria y está conservada en mí al presente, de suerte que no hay que tratar de devolu-

ción, y cuando hubiera lugar la tal devolución, sería a vuestra Señoría lo que es suyo, que es la confirmación, y a la Villa la elección que es suya conforme a las dichas ejecutorias, y lo otro porque de tiempo antiquísimo a esta parte, como a vuestra Señoría consta y no puede pretender justa ignorancia, el alcalde electo recibe la vara de su predecesor, y no de vuestra Señoría.”

Le suplicaba a continuación anulase su mandamiento y le permitiese recibir la vara como era costumbre, y que en el caso contrario estaba dispuesto a recurrir ante el Rey.

El mismo día le dirigió en unión del Dr. Mendizábal, otro escrito:



Torre de Zumelzegui

“A mi noticia ha venido que vuestra Señoría de algunos días a esta parte se ha entrometido en el gobierno de la dicha Villa y de sus bastimientos, en particular poniendo y mandando poner precios y posturas en los dichos bastimientos de vino, pescado y otras cosas; poniendo aranceles en el auditorio público y en los mesones y ventas de la jurisdicción de esta Villa; achicando las medidas de lo que primero solian estar, y compeliendo a los taberneros contra su voluntad vendan el vino por las dichas medidas; poniendo a su prestamero en el contrapeso de las carnicerías, y prendiendo al personaje que estaba en el contrapeso conforme la costumbre de esta Villa; tomando residencia a los

alcalde y oficiales del año pasado, y compeliendo con captura de su persona al mayordomo del dicho Concejo le de las cuentas de los propios de él; y compeliendo con captura y prisiones a los escribanos entreguen originalmente los procesos que por su presencia y ante el alcalde ordinario de esta Vila están pendientes, y otras cosas... a vuestra Señoría pido y suplico anule y revoque todo lo hecho y actuado...”

Al día siguiente respondió el Conde, que se hallaba hospedado en la “torre y palacio” de Zumelcegui, al primer escrito, alegando

“...que las razones que el dicho Juan Pérez de Lazarraga dice y alega son frívolas y sin fundamento por cuanto el no tiene jurisdicción alguna por razón de la elección y confirmación, porque solo está apto y en potencia para ser alcalde en esta Villa por razón de ellas hasta tanto que le sea entregada la vara, la cual ha de recibir conforme a derecho, de mano de quien tenga jurisdicción, pues ha tomalle el juramento y comepelle a que de las fianzas y para examinar los recaudos por virtud de los cuales pide la entrega de la vara, se requiere que la haya de parte de quien la ha de recibir, la cual dicha jurisdicción nadie la tiene sino es su Señoría, porque como ha dicho está todo incorporado en él como Señor en toda la jurisdicción, atento que la jurisdicción del alcalde su predecesor expiró y se extinguió el día de Nuestra Señora de Marzo próximo, y no obsta el testimonio y protesto del alcalde su predecesor porque este protesto es contrario del hecho que hace dejando como dejaba, como en efecto el dicho alcalde dejó, renunció, y así como conferido y dilatado para tiempo inhabil en el cual en ninguna manera pudo usar de jurisdicción, no puede ni debe ser de algún valor y efecto...”

En cuanto a la protesta del alcalde relativa a la injerencia del Conde en los asuntos tocantes al gobierno del pueblo, he aquí lo que respondió el mismo día:

“...y lo puede muy bien hacer por lo que le toca por el buen gobierno de esta su Villa, y para escudriñar y saber cómo se administraba y se administra justa, y cómo se gasta la hacienda de la república en lo cual no tiene que agravarse nadie pues le viene de ello mucho fruto y aprovechamiento...”; y si él ha obrado así, es para “que la república no padezca, y así ha aforado y puesto los dichos mantenedores porque lo puede hacer como tal señor y también porque ha habido y hay falta de alcalde y regimiento en esta Vila y su Señoría lo puede hacer y no otro; y en cuanto al haber bajado las medidas su Señoría ha remediado y proveído sobre una cosa que tenía mucha necesidad de reparo porque las medidas eran mucho mayores que las que su Magestad manda que haya, y debajo de su cubierta de ser mayores se ha descubierto un estanco y sisa que ha mucho tiempo que hay en esta Vila...”; y si para tratar de oponerse a sus órdenes “hiciese alguna junta o monopolio le castigara muy bien castigado.”

A las pocas horas expidió el Conde otro mandamiento en términos casi iguales al transcrito poco antes referente a la vara, amenazándole al final con 500 ducados de multa si no lo cumplía. Pero el alcalde electo seguía en sus trece, y volvió a afirmarse en sus protestas y apelaciones.

El día 28 suplicó al Conde le diese un traslado del mandamiento que había hecho leer en el púlpito de la iglesia aquel mismo día, de cuyo contenido no pudo enterarse por no estar presente, ni poder nadie darle razón exacta del mismo. El Conde le contestó que en el mandamiento

“...hablaba con el pueblo y con el linaje de Garibay, el cual se leyó, como constaba por testimonio de tres escribanos y voz inteligible por dos veces, y que no habla con el dicho Juan Pérez, ni el dicho Juan Pérez lo puede pedir en nombre del pueblo ni del linaje porque es persona particular.”

Pese a esta evasiva, y seguramente por conducto del cura Gorostidi, encargado de leerla por el púlpito, se hizo con él. La súplica dirigida al Conde el día 29 se refiere al mantenimiento, y protesta de la amenaza lanzada en él sobre ordenar nuevas elecciones si no se avenía a recibir la vara de sus manos; y añadía, que si lo hacía, habría mucho “ruido y escándalo... por ser vuestra Señoría muy poderoso y yo muy emparentado”, por lo cual, habiendo presentado demanda a S. M., era conveniente dejar las cosas como estaban interin resolvía la autoridad el asunto. El mismo día daba el Conde otro mandamiento, que fué leído también por el púlpito, muy ambiguo, en que ora amenazaba con nombrar él mismo alcalde si el linaje no lo hacía, ora daba a entender no lo haría para evitar males al pueblo, anunciando al final que se ausentaba de Oñate llamado por sus ocupaciones. El alcalde electo protestó de nuevo remitiéndose al juicio de la Real Chancillería.

Este expidió el 22 de junio Auto en el que mandaba

“...que el Rector del Colegio de la Villa de Oñate o el Vicerector de él por ausencia del dicho Rector, de y entregue la vara de alcalde ordinario de la dicha Villa a Juan Pérez de Lazarraga para que use y ejerza el dicho oficio” (28).

Ni el Conde ni el Concejo quedaron conformes, y apelaron (29). El 17 de julio se pronunció la sentencia definitiva confirmando la anterior. El 25 del mismo mes, el Vicerector Joanes de Iturrieta en-

(28) *A. M. de O. Leg. 2, núm. 23.*

(29) Para reflejar la mentalidad del Conde, he aquí una de las razones que aduce, del más puro cuño medieval: «Conforme a derecho, en los pleitos dudosos entre vasallos y señores, el señor había de ser siempre preferido a sus vasallos, mayormente en este caso que no se trata de interés y ni comodo pecuniario, sino de una honra y preeminencia, la cual era más justo se diese al señor que no a sus vasallos.»

tregó en el auditorio público la vara a Juan Pérez de Lazarraga (30). Pocos días antes, el 6 de julio, por mediación del procurador del Concejo, Laurian de Xerez, era introducida en la Real Chancillería de Valladolid una relación de agravios hechos por el Conde. Esta requisitoria constaba de 19 puntos, y es el resultado de las cartas cruzadas entre el Conde y Juan Pérez de Lazarraga referidas más arriba. Se trataba de diversas injerencias del Conde en el gobierno del pueblo; además de lo ya referido se le acusaba: de hacer ronda por las noches con el alcalde mayor, siendo esto de incumbencia del alcalde ordinario; tomar residencia sobre la administración de las obras pías; sentarse el alcalde mayor en la iglesia en la cabecera del banco del linaje del alcalde ordinario; sentarse en asientos preferentes personas allegadas al Conde; encerrar a los detenidos en la torre de Zumelcegui habiendo cárceles públicas (31); avocar los pleitos pendientes en primera instancia ante el juez (alcalde ordinario) no siendo de su incumbencia más que los de segunda instancia en grado de apelación; traer escribanos de fuera habiendo en el pueblo, y no permitir a éstos guardar copia de ciertos autos; el alcalde mayor había dejado de jurar su cargo y de presentar la fianza ante el Con-

(30) Durante estos meses de disputas el Concejo elevó a S. M. tres requisitorias. Felipe II expidió tres Provisiones dirigidas al Conde: la primera, del 30 de marzo, mandándole no moleste a los del Concejo en sus pleitos, dé un *seguro* de «no les prender, ni herir, ni matar, ni les serán tomados ni ocupados sus bienes». *A. M. de O. Leg. 3, núm. 25*; la segunda, del 10 de mayo, mandándole no moleste a los escribanos en el ejercicio de su cargo en los asuntos referentes a los pleitos. *Leg. 3, núm. 24*; la tercera, del 3 de junio, para que no impida ni moleste se hagan juntas donde se acuerde contribuir particularmente a la prosecución de los pleitos. El 17 de junio, estando la mayor parte del pueblo, y el mismo Conde, oyendo la misa mayor, se leyó desde el púlpito esta Real Provisión. A la una del mediodía «en la plaza y lugar acostumbrado» hubo junta general «para tratar y conferir y ordenar lo que conviene hacer en los pleitos y causas que la dicha Villa trata con el dicho Conde, y para que cada uno de su voluntad dé lo que quisiese para las costas y gastos de los dichos pleitos y su prosecución». El mismo día, y en la misa mayor celebrada en el monasterio de Bidaurreta, se leyó también «en romance y vascuence» la Real Provisión, añadiendo «que todos los vecinos se juntasen en la plaza de esta Villa en las puertas de las casas que fueron de Pero López de Lazarraga». De esta misma Provisión se sirvieron los del Concejo en los años 1584 y 1602. *Leg. 3, núm. 26*.

(31) Sobre este punto se expidió Real Provisión el 8 de octubre de 1584, en la que se manda: «...de aquí adelante cuando mandaredes prender a algunos vecinos de la dicha Villa por algunos delitos que hayan cometido y otras cosas, no les lleveis, ni mandeis llevar presos a la dicha fortaleza que esta fuera de la dicha Villa, ni otra parte fuera de ella, sino que los pongais presos en las cárceles que ordinariamente hay en la dicha Villa...» *A. M. de O. Leg. 2, núm. 9*.

cejo como era costumbre, etc. (32). Juan de Antesana en nombre del Conde contestó a todas las acusaciones alegando sistemáticamente tener el Conde derecho a obrar como lo hizo. Nuevo informe del procurador del Concejo, y nueva réplica del del Conde. El 7 de septiembre del mismo año estaba todavía pendiente en la Chancillería. En esta fecha fué sacado un traslado a petición del procurador del Concejo para presentarlo en el proceso que a continuación vamos a relatar.

Cierto día del mes de agosto envió el licenciado Vázquez de Saavedra, alcalde mayor, un mandamiento al escribano del Concejo Martín de Galarza para que le entregase ciertos documentos referentes a los derechos del Conde. El escribano respondió que los tenía el alcalde ordinario. Expidió otro para éste, el cual respondió que el "Conde ni su alcalde no eran partes para dar el dicho mandamiento". Dos nuevos mandamientos, y dos nuevas negativas. En vista de lo cual dió el Conde mandamiento de prisión contra el alcalde ordinario, que

"...habiéndose leído al dicho alcalde ordinario en presencia del dicho licenciado Vázquez de Saavedra alcalde mayor, le había dicho que en su cumplimiento viniese preso por la causa contenida en el dicho mandamiento, de lo cual se había alborotado mucho el dicho Juan Pérez y con gran impetu menosprecio había respondido al dicho alcalde mayor que ni el ni el dicho Conde eran partes para prenderle, y que era tanto como ellos. Y replicando el dicho alcalde mayor que todavía se viniese preso y que no hiciese alborotos, ha respondido con mayor cólera y más menosprecio, y así le había sido necesario para le prender pedir favor y ayuda a todos los que estaban presentes, que eran los del regimiento y ayuntamiento de la dicha Villa, y otros muchos vecinos de ella; y el dicho Juan Pérez haciendo resistencia y con grandes voces y alborotando el pueblo contra el dicho alcalde mayor les mandaba y mandó que so pena de perdimiento de bienes y las vidas... que ninguno diese favor al dicho alcalde mayor, y que antes le resistiesen; y queriendo el dicho alcalde mayor aser al dicho Juan Pérez para le llevar preso, le había querido asir el dicho Juan Pérez al dicho alcalde mayor, y en efecto le había asido diciéndole (le) echaría a en un calabozo, y que se fuera para corro (?) con sus tacañerías, dándole repujones al dicho alcalde mayor, el cual aunque insistía por favor y ayuda ninguno le había querido ayudar" (33).

El alcalde mayor recurrió al Conde, quien se presentó en Oñate y se fué

"...personalmente con mucha blandura al dicho Juan Pérez diciéndole que porque no iba preso como se le mandaba, y en esto se había alborotado

(32) *A. M. de O. Leg. 2, núm. 8, fols. 59 s.*

(33) *A. M. de O. Leg. 2, núm. 7, fols. 1 s.*

mucho mas el dicho Juan Pérez, y habia respondido al dicho Conde con voces altas y descomedidas: que no era parte para le poder prender ni llevar preso, ni se dejaría prender. Y el dicho Conde le habia asido para le llevar preso, y el dicho Juan Pérez habia asido al dicho Conde diciéndole que el le llevaría preso; y en todo esto le habia ido tratando de vos, con mucho desacato y descomedimiento dándole repujones, poniendo las manos favorablemente (?) en el dicho Conde, pidiendo a grandes voces favor y ayuda, y apellidando al pueblo, y que se repicasen las campanas a voz de concejo, amotinándose él y los demás contra el dicho Conde, por lo cual habia sido necesario al dicho Conde dejarlo porque si insistiera en llevarlo preso, sin duda ninguna el dicho Juan Pérez y regidores y los demás acusados le matarian a él y al dicho alcalde mayor, porque todos estaban muy alborotados y desconcertados contra el dicho Conde, desobedeciéndole y poniendo las manos en él...”

Como es natural, en vista del mal cariz que tomaron las cosas, el Conde tuvo que largarse a todo meter con las orejas gachas.

Este altercado originó un proceso similar al de 1538 del que hay abundante documentación. El cuerpo principal lo componen dos legajos de 211 y 41 folios respectivamente; el último es la sentencia pronunciada por el Juez comisario con inserción de varios documentos de capital importancia para la historia de Oñate, tales como la Carta de Perdón dada por Beltrán de Guevara en 1389; toma de posesión del Condado por Pedro Vélez de Guevara en 1447; capítulos del “Capitulado Viejo” entre Iñigo de Guevara y los vecinos de Oñate, etc.

Para no alargar demasiado nuestro trabajo, de por sí bastante extenso, vamos a resumirlo muy sucintamente. A mediados de septiembre se presentó en Oñate el licenciado Alonso de Agreda, alcalde de la Casa y Corte de S. M. Felipe II, y Juez comisario nombrado para entender del asunto acompañado de notarios, alguaciles, verdugos y criados. Su primera labor nada más llegar, consistió en detener a todo el Concejo y demás inculpados en la resistencia hecha al Conde: 35 en total, 33 oñatiarras y dos vitorianos.

Los procuradores de una y otra parte presentaron diversos documentos relativos a los derechos de sus partes, muchos de los cuales han sido resumidos en el transcurso del presente trabajo. La Villa consiguió que el 17 de septiembre fuese de nuevo abierto el proceso sobre la jurisdicción; otro tanto hizo con el pleito de los 19 puntos que vegetaba en la Chancillería (34). Se ve que pensaron re-

(34) El 30 de septiembre de 1600 se dictó sentencia sobre este pleito, que siendo apelada por ambas partes, fué confirmada con ligeras modificaciones el 23 de agosto de 1602. Según ella el Conde y su prestamero podían hacer las rondas durante la noche; reever las cuentas, y los registros de los escribanos; poner nuevas medidas si éstas eran las del reino; el alcalde mayor podía sentarse en la iglesia en el banco que quisiera, pero las personas particulares allegadas al Conde no podían ocupar asientos preferen-

mover todos los asuntos en litigio para restar importancia a lo que se les venía encima. Entre los documentos presentados por el Concejo hay uno muy interesante: es la información abierta para la residencia contra el prestamero del Conde, Martín de Bidaurreta: cohechos, pesca vedada, abuso del cargo para lucro personal, amancebamiento, malos tratos a los detenidos, etc. ¡Una verdadera *crónica negra*! Esta información la principió el alcalde ordinario el 20 de agosto, o sea, poco después de los sucesos que originaron el proceso criminal que estamos resumiendo. Esto indica que los del Concejo se habían envalentonado por el éxito aparente de su desplante ante el Conde.

El licenciado Alonso de Agreda comenzó a dictar sentencias el 11 de diciembre del mismo año. La primera recayó sobre Juan Pérez de Arregui, tejero. Esta prioridad nos hace sospechar que fué el que más se distinguió en el altercado:

“Le debo condenar y condeno a que de la cárcel y prisión en que está sea sacado caballero en una bestia de albarda con una sogá a la garganta y con voz de pregonero que manifieste su delito, sea traído a la vergüenza por las calles acostumbradas de esta Villa, y luego sea desterrado de esta Villa y su jurisdicción por tiempo de dos años primeros siguientes, y no lo quebrante so pena de servirlo en galeras...”.

A Juan Pérez de Ocariz, alcalde de la Hermandad se le condenó a cinco años de destierro y privación perpetua de oficio en la Hermandad, más 100 ducados de multa. La sentencia 24 se refiere al alcalde ordinario Juan Pérez de Lazarraga:

“A que sirva a su Magestad cinco años a su costa con sus armas y caballo en Orán, o en otra frontera cualesquiera señalada de lo que el general de ella le mandase donde sea llevado; y no lo quebrante so pena de muerte. Mas le condeno en privación perpetua de oficio de alcalde y de otro cualquier del ayuntamiento y concejo... mas le condeno en quinientos ducados”.

Al Dr. Mendizábal y a Juan Ibáñez de Hernani lo mismo. A los demás acusados fueron impuestas penas de destierro que oscilaron entre cinco y un año, más multas. Y a todos, las costas. Fueron absueltos cinco.

tes a los del Concejo; no podía entrometerse en los abastecimientos del pueblo, y en cuanto a los precios, únicamente podía ponerlos si había protesta; el Conde no podía quedarse con los documentos originales de los escribanos, pero podía traer escribanos de fuera; no podía advocar las causas que pendían en primera instancia ante el alcalde ordinario, ni comenzarlas, ya que primero habían de pasar ante el alcalde; el alcalde mayor no necesitaba jurar su cargo ante el Concejo, ni presentar fianza, pero había de mostrar sus credenciales; el segundo alcalde ordinario no necesitaba confirmación, etc. *A. M. de O. Leg. 2, núm. 12.*

Los condenados (¡y hasta el mismo Conde!) apelaron previo el pago de 2.000 ducados; también pagaron 297.326 maravedís de costas, pero no sin antes protestar. El 9 de febrero de 1584 fueron pronunciadas las nuevas sentencias. A Juan Pérez de Lazarraga se le condenó a

“...diez años de galeras por soldado en ellas sin sueldo, y después acabado el dicho servicio, y en destierro del reino por todos los días de su vida, y no se ausente de las galeras ni quebrante el destierro so pena de muerte. Y con que los quinientos ducados sea perdimiento de mitad de bienes...”



Pescadería y escuela de niñas. Está construida, aproximadamente, en el mismo emplazamiento que el Colegio de los Jesuitas.

Las demás sentencias se diferenciaron poco de las primeras. De nuevo se apeló, siendo pronunciadas las definitivas el 15 de enero de 1585. A Juan Pérez de Lazarraga se le redujo la pena a cuatro años de servicio en Orán, destierro y 400 ducados. A los demás se les aminoró algo las condenas dadas en las otras dos sentencias.

El Conde de Oñate organizó para el domingo de Carnaval de 1591

un torneo de a pie "para ejercitar las armas y honrar a los de esta Villa" (35). Con varios días de antelación se colocaron en la plaza y cantones carteles anunciadores con precios y condiciones: podían participar de *aventureros* los que quisiesen. Se nombraron por jueces al Dr. Luis de Echezarreta, Rector de la Universidad, a Miguel Ruiz de Landaeta, alcalde ordinario, y a Juan Pérez de Lazarraga, que estaba de nuevo en Oñate cumplida la sentencia. El hecho de ser nombrado por el mismo Conde para este acto nos hace pensar que le fué perdonada la pena de destierro que pesaba sobre él. Por mantenedor del torneo fué nombrado Antonio de Guadalajara, alférez de los hombres de armas de la compañía del Conde. En el lugar escogido fué puesto un tablado para que tomasen asiento los jueces, el Concejo y demás personas importantes que acudían al espectáculo.

El día y hora señalados se presentó el Conde en el lugar de la fiesta acompañado de sus hombres y con tambores.

"...entendiendo hallar allí a los dichos jueces, y era así que aunque acudió y estaba en el puesto y tablado señalado para esto el doctor Luis de Echezarreta, Rector del dicho Colegio y Universidad, y Juan Pérez de Lazarraga, juez así bien nombrado, y gran número de gente principal calificada de esta Villa y fuera de ella, el dicho alcalde, perdiendo el respeto que debía a su Señoría como a Señor natural, por le hacer caer en falta y disgusto, y que por aquella vía tratando mamporlio (?) con los enemigos de su Señoría que siempre le procuran disgustar, estorbaría la dicha fiesta del torneo, dejó de ir al lugar señalado donde se había de hacer e hizo la dicha fiesta mostrando por obra su mal propósito que tenía que si en su mano estuviera estorbara la dicha fiesta, por lo cual y por haber sido en desacato y deservicio de su Señoría merecía ser punido y castigado ejemplarmente..."

En sustitución del alcalde ordinario hizo de juez el capitán Diego de Guevara y el Corregidor de Guipúzcoa Manuel de Favia (36). Tampoco apareció por el estrado el Dr. Puerto de Hernani, regidor a la sazón. El Conde mandó detener al alcalde y al Dr. Puerto, que fueron encerrados no ya en las mazmorras de Zumelcegui, sino en el mismo Ayuntamiento (37).

(35) *A. M. de O. Leg. 1, núm. 5*. Por error del pendolista en varios de los documentos de la cabeza de proceso aparece 1581.

(36) No sabemos quién será este señor. En la información uno de los testigos dice que era Corregidor de Guipúzcoa; otro, el «Corregidor que había sido de Guipúzcoa». El Corregidor de Guipúzcoa en los años 1590 a 1595 fué Antonio Vergara, y en los años anteriores no hubo nadie de este nombre, ni parecido. Vid. Carmelo de Echegaray «*Compendio de las Instituciones Forales de Guipúzcoa*». San Sebastián, 1924, págs. 111 s.

(37) Por estas fechas el Ayuntamiento no tenía edificio propio. Las juntas extraordinarias se celebraban en la capilla del Hospital, y las ordinarias en casa del alcalde; las juntas generales, el *batzar*, en el claustro de la iglesia o en la plaza pública. El Hospital antiguo desapareció hacia

El Conde mandó abrir cabeza de proceso. El 4 de marzo declaraba el alcalde, ante el escribano Miguel de Otaduy, que habiendo sido invitado a ser juez del torneo, lo había aceptado a pesar de hallarse enfermo, y que procuró

“...ir al dicho torneo y así con propósito de ir al dicho torneo mandó hacer el dicho tablado como su Señoría le mandó”; y que luego el día de la fiesta “se levantó de la cama con propósito de oír la misa mayor, y después de comer acudir al dicho torneo a hacer lo que se le estaba mandado por su Señoría, y así estando en la iglesia mayor con este propósito acudió a este confesante el mal de ijada que ordinariamente le persigue, y se fué a su casa con oír una misa rezada delante del altar del Rosario sin tener lugar de oír la misa mayor; y luego llegando a su casa le tomó mal de orina, y se hizo en cama de tal modo que no pudo en manera alguna salir de casa; y estando así enfermo vino Martín de Ugalde a le llamar a las dos horas para que fuese al dicho torneo, el cual le vió estar tan enfermo que en manera alguna pudo salir, y con todo ello dijo al dicho Martín de Ugalde de que dijese a su Señoría cual estaba, y que si todavía su Señoría mandase, aunque fuese en peligro de su salud iría, y como no volvió con respuesta se estuvo en cama”.

El Dr. Puerto de Hernani adujo tenía

“...una llaga que le curaban médico y cirujano tal que en ninguna manera pudiera estar en el dicho torneo asentado, y que si su Señoría hiciese más torneos iría a los ver de muy buena gana”.

No hemos encontrado más noticias sobre este curioso incidente. Lo más verosímil es que el Conde se convenciese con las excusas dadas por los acusados. Lo raro del caso es que en el Libro de Actas del Ayuntamiento, y en la junta del 2 de marzo, última de este Ayuntamiento, nada se dice sobre el asunto, máxime estando ya este día el alcalde detenido en el propio local del Ayuntamiento. A esta junta no acudió el Dr. Puerto, o al menos no consta (38).

Por estos días ocurrió también el curioso incidente que hemos relatado en uno de los últimos fascículos del Boletín (39). El Conde de Oñate cerró con clavos el púlpito de la iglesia parroquial para impedir que un jesuita predicase los sermones de Cuaresma.

Este año o al siguiente volvió de nuevo a plantearse en la Real Chancillería el pleito sobre la jurisdicción que estaba condenado a

1844 para construirse en el mismo emplazamiento el que hoy existe. En la plaza pública, y suponemos en el mismo lugar donde actualmente se levanta el Ayuntamiento construido a fines del siglo XVIII, existía el auditorio público donde se sentaba el alcalde ordinario para hacer justicia y rematar los abastecimientos; en el mismo edificio se encontraba la alhóndiga.

(38) A. M. de O. Libro de Actas 1588 a 1603, fol. 47.

(39) Año VII, pág. 459.

vegetar durante siglos, originando cuantiosos gastos al Concejo y ningún provecho.

En el Libro de Actas del Ayuntamiento, junta del 8 de marzo de 1593 (40), podemos leer:

“...dijeron que como a los del dicho regimiento que presente estaban, y todos los vecinos de la dicha Villa de Oñate, les costaba y parecia ocularmente, de pocos dias a esta parte, después que última vez vino a esta dicha Villa de Oñate su Señoría de don Pedro Vélez de Guevara, Conde de la dicha Villa, su Señoría había puesto y hecho poner su escudo de armas en la audiencia y auditorio público, a donde suelen y acostumbran juzgar los alcaldes ordinarios de la dicha Villa las causas y pleitos que ante ellos penden, y a donde los dichos alcaldes y su regimiento así mismo acostumbran rematar la provisión de los bastimentos de la dicha Villa y otras cosas, quitando del dicho auditorio ciertas pinturas y dibujos de sol y otras cosas (que) estaban puestas, y a donde nunca jamás de tiempo inmemorial a esta parte los dichos Conde don Pedro Vélez, ni señores antecesores habían puesto ni tenido las dichas armas ni otra insignia alguna suya”.

Además de esta balandronada del Conde había más “cosas y novedades que agora nuevamente su Señoría a intentado...”. Una de ellas era el haber puesto otro prestamero a más del habitual. A causa de todo ello había en el pueblo “grande decienda y murmuración contra la justicia y regimiento” porque nada se había hecho para remediarlas.

La razón de la apatía del Concejo era el

“...temor que tenían y han tenido de su Señoría del dicho Conde, que si la tal apelación o contradicción hiciesen, y viniera a su noticia, como señor poderoso y persona poderosa les molestaría de palabra y con prisiones”.

Poco dignos de sus predecesores se mostraban los del Concejo de este año. Quizá nos dé la clave de su cautelosa actitud el hecho de ser alcalde Andrés Pérez de Lazarraga, hermano de Juan Pérez de Lazarraga, promotor como se ha visto del alboroto de 1582. El duro castigo que los del Concejo sufrieron en aquella ocasión, debía inducirles a ser prudentes. Pero... era ésta una prudencia muy estudiada, porque en el acta arriba indicada, 17 días antes de finalizar su mandato y la última junta de Ayuntamiento (ya estaba elegido y confirmado el alcalde sucesor), decían:

“Por tanto agora que su Señoría del dicho Conde era ido fuera de esta Villa y su jurisdicción, y estaban con más libertad, según de derecho podían y debían, y hablando con el comedimiento que debían en nombre del dicho Concejo Justicia y Regimiento de la dicha Villa de Oñate y vecinos de ella, apelaban y apelaron de haber puesto y hecho poner su Señoría del dicho

Conde el dicho su escudo de armas en la dicha audiencia y auditorio público de dicha Villa, para ante el Rey Nuestro Señor y Señores su Presidente y Oidores de la dicha Real Audiencia y Chancillería de Valladolid...”

Tres días antes se había dado poder al procurador del Concejo, Rodrigo Sánchez Perdo, para que demandase ante la Real Chancillería. El doce del mismo mes se dió otro poder para lo mismo, y para activar otros pleitos pendientes, como el de los 19 puntos. el de la jurisdicción, etc.

Mientras en Valladolid los procuradores removían los pleitos, falleció don Pero Vélez de Guevara en Burgos el 24 de agosto, viajando de Madrid a Oñate. Como sus hijos don Ladrón y don Pedro habían fallecido ya, heredó el condado su hija doña Catalina de Guevara, casada con Iñigo (Vélez) de Guevara, señor de Salinillas, descendiente de otra de las ramas de los Guevaras.

El 11 de julio de 1597 se expidió Real Auto de emplazamiento para los Condes de Oñate, para que se presentasen o enviasen su procurador a enterarse del asunto. Como en el plazo dado no se presentó nadie, el procurador del Concejo pidió el 29 de julio se les declarase en rebeldía. Y aquí termina la documentación sobre este pleito (41).

Antes de poner fin a esta larga relación de querellas no podemos menos de ceder a la tentación de relatar una más que si bien no es del siglo XVI, por su proximidad, puede muy bien incluirse en él.

En la Acta del 27 de julio de 1602 se lee: que el “Conde había mandado poner horca en la mitad de la plaza, junto y cerca de la iglesia, y en donde jamás había habido horca” (42). Acordaron querellarse.

No aparecen más noticias referentes a este asunto, al menos con relación a las diligencias que hizo el Concejo para llevarlo adelante, pero hemos dado con las que hizo el Cabildo Eclesiástico y el Obispo Otaduy, que terciaron en el pleito por cuenta propia.

La horca en cuestión, “de tres palos”, estaba colocada “a menos de treinta pasos” de la iglesia “en par del Santísimo Sacramento y de los dichos palacios a menos de veinte pasos” (43). Estos palacios, o palacio, eran propiedad del Obispo de Avila a la sazón, el oñatiarra Lorenzo Asensio de Otaduy y Avendaño, que los había comprado a los jesuitas pocos años antes al abandonarlos éstos para trasladar su Colegio a Vergara. En la capilla de este palacio se había ordenado sacerdote, medio siglo antes, San Francisco de Borja.

El aspecto que presentaba la plaza de Oñate en aquel entonces

(41) A. M. de O. Leg. 1, núm. 8.

(42) A. M. de O. Libro de Actas 1588 a 1603, fol. 339 v.

(43) A. M. de O. Leg. 2, núm. 17.

difiere bastante del que podemos hoy apreciar. El riachuelo *Antzuolas* lo atravesaba transversalmente por donde hoy discurre la calle paralela al edificio adosado al ábside de la iglesia, uniéndose con el *Auntzerreka*, que dando un rodeo al pueblo pasaba por el costado de los referidos palacios y se metía por las arcadas del claustro. Esta unión se realizaba justamente debajo del espacio abierto de la reja baja que hoy en día circunda la entrada de la iglesia por el claustro. Estos ríos estaban descubiertos y unidas sus riberas por dos puentes (otro existía frente a *Calezarra*): uno de ellos casi tocando al claustro uniendo la parte baja del pueblo con la de *Zubiñoa*; el otro, que unía esta parte con la plaza propiamente dicha, estaba situado junto a los palacios del Obispo (en el emplazamiento de éstos se alza hoy la pescadería y escuela de niñas) (44). La horca en cuestión debió de estar situada no lejos de este segundo puente.

El Cabildo y el Obispo se sintieron ofendidos, y, en consecuencia, el mes de enero de 1603 dieron sus poderes para querellarse ante quien fuera menester. El Obispo se expresaba:

“...una horca de madera en la plaza de la dicha Villa de Oñate donde nos hacemos y tenemos unas casas y palacios principales, y pedir se quite, derribe y demuele por haberse fecho maliciosamente y en daño y perjuicio nuestro...”

Tenía el Conde sus motivos para no poder ver al Obispo Otaduy. Uno de los testigos que declararon en la información abierta para presentar la querrela, decía: “...ha oído decir que el dicho señor Conde tenía odio y enemistad al dicho señor Obispo y a sus casas...”. Siendo Obispo de Lugo había hecho donación al Concejo, el 19 de junio de 1596, de 8.000 ducados para formar un censo anual de 500 ducados destinados a la prosecución de los pleitos contra el Conde (45).

De la información recibida por mandato de la justicia ordinaria de Segura, el mes de mayo del mismo año, podemos enterarnos de los siguientes detalles: poco antes del hecho en cuestión, cierto día del mes de mayo, en un acto religioso celebrado en el monasterio de Bidaurreta, el sobrino del Obispo, Juan López de Jausoro y Otaduy, segundo alcalde en funciones de alcalde ordinario había intentado ir al lado del Conde como era costumbre dado el cargo que repre-

(44) *Archivo de Protocolos de Oñate. Leg. 3.016, fol. 5, año 1564.* Se trata de una escritura de protesta elevada por el Rector de los jesuitas a causa de éstar el Concejo construyendo este segundo puente sin su consentimiento. Se dan las medidas del puente y del terreno propiedad de los jesuitas. Algo sobre el colegio de los jesuitas en nuestro trabajo «*San Francisco de Borja en Oñate*». «*Aránzazu*», año 1951, págs. 295 s.

(45) *A. M. de O. Leg. 8, núm. 1.*

sentaba; el Conde le había mandado “ponerse delante como su alcalde mayor, y el dicho alcalde ordinario le respondió estaba en su puesto”, y luego a la salida, el Conde le había “tratado mal de palabra”. Días antes de colocar la horca el Conde se había descuidado en decir que “procuraría dar pesadumbre en todo lo que pudiese al dicho señor Obispo y sus casas”. En cuanto al acto de poner la horca, había

“...hecho venir por su prestamero alguacil a unos carpinteros que estaban trabajando en su oficio, y tomando de los materiales que el doctor Berganzo (Felipe), vecino de la dicha Villa tenía aprestados para edificar y reparar unas casas suyas, hizo poner y plantar una forca de tres palos en la dicha plaza pública”.

Siempre que hubo necesidad de la horca, estuvo ésta instalada en *Jaumendi*, que está en un “lugar separado, en un alto que se parece desde la dicha Villa”. Que la horca no se colocaba nunca dentro de los pueblos, sino en despoblados, como era el caso de Mondragón, donde habiendo estado en el arrabal, se quitó.

El alcalde mayor, en nombre del Conde, declaró:

“...que por rencor que tienen al dicho Conde mi parte, pretenden hacer ante vuestra merced, cierta información oculta y en razón de los pleitos que entre el dicho mi parte y la dicha Villa se tratan en el Consejo Real del Rey Nuestro Señor, y otros que injustamente se los quieren poner al dicho Conde por sus pasiones y rencores que le tienen”.

El alcalde de Segura dió curso a la información. No tenemos noticias de lo que resultó de ella.

* * *

Ponemos fin a este largo resumen de los pleitos del siglo XVI haciendo constar que hemos silenciado otros muchos. Nuestro trabajo no ha sido más que un esbozo del gran fresco que forma esta obstinada, ininterrumpida y casi sistemática obstrucción a todo lo que oliese a señorío. El Conde simbolizó en cierto modo para los oñatarras de aquel entonces, el *no* a las libertades que gozaban sus vecinos en raza, lengua y costumbres. Muchos de sus afanes para conquistarlas se tradujeron en estos pleitos.

Oñate, 17-V-1952.